



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021- 0505

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor de **UNIFIANZA S.A.** y en contra de **CURVACOL R F S.A.S. ahora ACEROS INMOBILIARIOS S.A.S. y SISNEY GUTIERREZ QUIÑONES**, con base en que la demanda y el título que acompaña la demanda cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

- 1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$880.408) correspondiente al canon de arrendamiento de febrero del dos mil veinte (2020).
- 1.2. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal fijada según certificado expedido por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.212.137) correspondiente al canon de arrendamiento de marzo del dos mil veinte (2020).
- 1.4. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal fijada según certificado expedido por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.212.137) correspondiente al canon de arrendamiento de abril del dos mil veinte (2020).
- 1.6. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal fijada según certificado expedido por la Superintendencia Financiera.
- 1.7. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.212.137) correspondiente al canon de arrendamiento de mayo del dos mil veinte (2020).
- 1.8. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal fijada según certificado expedido por la Superintendencia Financiera.
- 1.9. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.212.137) correspondiente al canon de arrendamiento de junio del dos mil veinte (2020).
- 1.10. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, hasta el

pago de la obligación a la tasa máxima legal fijada según certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

1.11. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso, hasta la fecha en que se dicte sentencia.

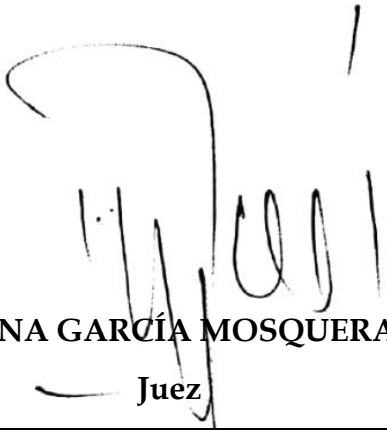
2. **ORDENAR** a los demandados que paguen la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Los cánones causados en el curso del juicio, deberá pagarlos en el mismo término, contado a partir del respectivo vencimiento (art. 431 *ib.*).

3. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Arts 291 y 292 del C.G.P.

4. **CORRER** traslado a los demandados por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

5. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA**, como apoderado de la demandante, según el contenido del poder conferido.

Notifíquese, (2)


DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 50 del 16-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  PATRICIA TOVAR GUZMAN Secretaria
--